**MATINAL A L'IVAP – 17/05/2023 - POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

* Buenos días, el informe de la consulta previa ¿se debe publicar en el portal?

Efectivamente, el artículo 15.4 de la nueva [Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana](https://dogv.gva.es/datos/2023/04/20/pdf/2023_4170.pdf), en el que se regula la fase de consulta previa en la elaboración de normas y planes establece que finalizado el plazo de consulta, se dará publicidad a sus resultados en el portal de participación ciudadana.

Es lógico que, tras efectuar un proceso de consulta, informemos a la ciudadanía de los resultados del mismo. Sería como hacer unas elecciones sin dar el resultado. De esta manera podemos establecer una conexión con las personas informando de primera mano de cuáles de las propuestas planteadas tendrían una viabilidad en nuestra norma, y cuáles de ellas no la tendrían argumentando los motivos.

* ¿Proceso participativo en todo tipo de instrumentos de planificación? ¿Por ejemplo un Plan Estratégico de Subvenciones?

Así es. Los instrumentos de planificación afectan directamente a la ciudadanía. Es el inicio de nuestro plan de trabajo. Se decide la agenda política sectorial.

No obstante, debemos recordar lo establecido en el artículo 14.2 de la ley sobre los casos en que se podrá prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana: normas de organización interna relativas a la estructura y funcionamiento de la administración (como los ROFs), cuestiones presupuestarias (como las transferencias o ampliaciones de crédito en los diferentes capítulos y/o programas de gasto) y las materias de métodos de trabajo y personal. O bien cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. En todo caso, la omisión de estos trámites será debidamente motivada.

Como podemos ver, aquellas materias puramente técnicas o que no afectan a la ciudadanía están excluidas de la obligatoriedad de ser participadas. También se ha dejado una vía indeterminada para las eventualidades que puedan darse por razones graves de interés público, aunque estos casos deben de estar muy bien justificados.

En el caso de un Plan Estratégico de Subvenciones, no cabe duda que debe participarse, dado que repercutirá directamente en la ciudadanía.

Cuando se inicie un plan, estrategia o programa, nos debemos preguntar qué beneficios obtendremos con la participación de la ciudadanía. En el caso de los planes estratégicos de subvenciones, la experiencia del proyecto piloto de presupuestos participativos nos ha llevado a afirmar que la ciudadanía ha influido positivamente en la creación de nuevas líneas de subvenciones que se han consolidado.

* Las personas físicas ¿pueden participar por escrito de forma presencial y no telemáticamente?

La participación ciudadana es un derecho de las personas. El espíritu de la ley es abrir cauces accesibles para toda la ciudadanía. El hecho de habilitar estos cauces telemáticos tiene por finalidad facilitar el acceso, en ningún caso se cierran otras puertas.

Por tanto, es obvio que las personas, ya sean físicas o jurídicas, podrán participar de forma presencial en un proceso participativo, por ejemplo. Las personas físicas, además, pueden dirigirse a la administración por escrito presencialmente, como se establece en la ley 39/2015. Estas vías siguen estando operativas, sin duda alguna.

* Con el mecanismo indicado en el artículo 12 de iniciativa ciudadana, ¿implica que la recogida de firmas que se hacía hasta ahora deja de ser válido? ¿lo sustituye, o sigue vigente.? ¿Se puede hacer en paralelo?, ¿se puede unificar para un mismo motivo las firmas recogidas en papel y los avales a través del portal? 55.000 personas todavía son muy pocas en comparación a la población de la Comunidad Valenciana.

El mecanismo de iniciativa ciudadana es un instrumento más para facilitar que la ciudadanía pueda expresar sus preferencias u opiniones de manera sencilla y directa. En esta era de las tecnologías, en que el 99% de la ciudadanía posee un teléfono inteligente con acceso a internet, estas vías telemáticas facilitan exponencialmente la participación y el acceso de todos y todas a la información. De nuevo, esto no significa que se cierren otras vías que ya estaban funcionando anteriormente, como puede ser el procedimiento de la recogida de firmas para ejercer el derecho de petición. El espíritu de la ley es garantizar que la ciudadanía disponga de estas vías.

Ahora bien, el artículo 12 de la ley regula esta figura concreta, la iniciativa ciudadana, que tiene unos requisitos y unas garantías. Los requisitos: presentar la iniciativa a través de GVA Participa, recoger 5.000 avales en cinco meses. Las garantías: que en el plazo de 3 meses la GVA le va a responder mediante un informe detallado sobre la viabilidad de esa iniciativa. Si no se cumple con estos requisitos, no se activan las garantías.

Por tanto: Se puede ejercer el derecho de petición a través de una recogida de firmas por un medio diferente de la herramienta “Iniciativa ciudadana”? Sin duda, pero no se tratará de una iniciativa, con sus garantías, sino de una petición.

* ¿Regula la Ley conflictos de interés o incompatibilidades a la hora de participar en los distintos procesos?

La ley no regula incompatibilidades para participar. Todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan residencia en la CV son sujetos de este derecho, como se establece en el artículo 5 de la ley. El espíritu de la ley es que cada persona es un voto. No existe el voto ponderado por tratarse de un grupo de presión.

Los procesos de participación ciudadana no son excluyentes, sino inclusivos, por lo que contrastar argumentos es muy positivo.

No son considerados procedimientos especiales a los efectos de la normativa que regula los grupos de interés, que es la siguiente:

* **LEY**25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, **reguladora**de la actividad de los **grupos de interés** de la Comunitat Valenciana[(DOGV núm. 8443, de 13.12.2018).](https://dogv.gva.es/es/resultats-temes?&&L=1&L=1&CHK_TEXTO_LIBRE=1&tipo_search=legislacion&num_tipo=9&signatura=011225%2F2018)
* **DECRETO** 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, **de desarrollo de la Ley** 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana ([DOGV núm. 9202, de 26.10.2021](https://dogv.gva.es/resultats-temes?&&L=1&L=1&CHK_TEXTO_LIBRE=1&tipo_search=legislacion&num_tipo=9&signatura=009743%2F2021&CHK_TEXTO_LIBRE=1&tipo_search=legislacion&num_tipo=9&signatura=009743/2021))
* RESOLUCIÓN por la que se declara la disponibilidad de la aplicación informática que da soporte al**Registro de Grupos de Interés de la Generalitat**, para su puesta en funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 172/2021 ([DOGV núm. 9280 de 17.02.2022](https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2022/1169&L=0))
* RESOLUCIÓN por la que **se crean los sellos electrónicos** para las actuaciones administrativas automatizadas del Registro de Grupos de Interés de la Generalitat ([DOGV núm. 9280 de 17.02.2022](https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2022/1174&L=0))